

NUMERO: (7.058)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: **KOREA BLUE FISH S.A. KOREBLUEFISH.** ENTRE LOS SEÑORES: WON CHAN SUH CHANG, WON SAM SUH CHANG

CUANTIA: 2.000, oo USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy Veinte y nueve de Diciembre del año dos mil diez, ante mi, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del cantón Manta, comparecen los: Señores. **WON CHAN SUH CHANG** quien es ciudadano Coreano, casado, Inversionista en bienes raices y **WON SAM SUH CHANG** quien es ciudadano coreano, soltero, empleado privado por sus propios derechos. Los comparecientes son ciudadanos coreanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Publica de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad

de que se la eleve a escritura publica, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **WON CHAN SUH CHANG** quien es ciudadano coreano, casado, empresario por sus propios derechos, y **WON SAM SUH CHANG** quien es así mismo ciudadano coreano, soltero, empleado privado por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales extranjeros para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

cualquier compañía o sociedad que este permitida por las leyes ecuatorianas, como socio o accionista de las mismas, e incluso ser parte de la nomina de constitución de dichas empresas. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria.

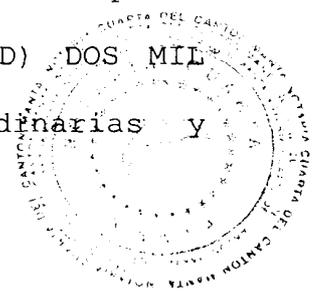
Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta , provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS,**

Contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de (\$ 2.000 USD) **DOS MIL DOLÁRES,** divididos en Dos mil acciones ordinarias y

Escritura Pública
Manta



COMPAÑÍA.- El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO**

.- NOMBRE.-, OBJETO.-, DOMICILIO.- PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador con domicilio principal en la ciudad de Manta y se denominara: **KOREA BLUE FISH S.A.**

KOREBLUEFISH.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: **Uno).**- a la pesca, captura y procesamiento de productos del mar en todas sus facetas **.- dos).**- a la exportación de productos marinos de toda índole, en especial, de aletas de tiburón y pepinos de mar, buches de pescado, pesca fresca, pesca blanca, pulpos, calamares ya sea como pesca fresca como procesados y terminados, aptos para el consumo humano, conjuntamente con productos subacuáticos que estén permitidos para su comercialización e industrialización **Tres).**- Podrá así importar maquinarias, industriales, frigoríficos, autoclaves, automotores, motores de embarcaciones, lanchas, redes, sistemas GPS, radares, sistemas satelitales, y todo lo relacionado al área de pesca, acogiéndose a los beneficios del sector andino. **Cuatro).**- Podrá asociarse con

nominativas de un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 2000. Cada acción de un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente **ARTICULO**

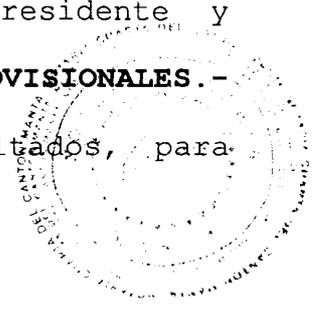
SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno al dos mil y se consignarán en ellos el número de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el

la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevarán la firma del Presidente y

Gerente.-**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Presidente y el Gerente, están facultados, para

Notario
Luis J. Ochoa
Madruga, 1911



expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, pérdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor

pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.-Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente y un Presidente .-**ARTICULO DECIMOTERCERO.-DE**

LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.- La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente en forma individual y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital social, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de

anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurren o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que represente la totalidad de las acciones suscritas y pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.**- En la convocatoria debe de determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria, y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes

los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

DIGNATARIOS.- Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual . Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.- Las Juntas no

podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no Realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar

de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas

Dr. *[Signature]*
Escritura Pública
No. *[Number]*
Fecha *[Date]*



puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señalan los Artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta general: a).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la Compañía.- b).- Nombrar y remover al presidente, gerente y a los comisarios de la sociedad; c).- Conocer anualmente las cuentas; el balance, los informes, que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictarla resolución correspondiente. Igualmente conocerá los Informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las Cuentas si no hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios. Fijara así mismo la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los

estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- **d)** .- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; **e)**.- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, **f)**.- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; **g)**.-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjeros **h)**.- Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; **i)**.- Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.-

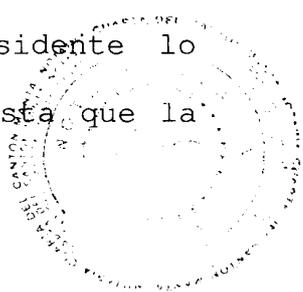
CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO:

CONDICIONES.-La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y

para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente hasta que la

Asamblea
Directiva
Comité de Administración
Banco de Pichincha



junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-**

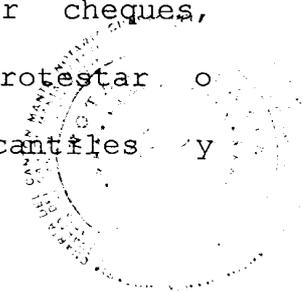
Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE .-ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.- El Gerente será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le

subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos sociales de la compañía, Ley de Compañías y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, abalizar, protestar o cancelar letrás de cambios, pagares mercantiles y

03807
Notario Público
Miguel Ángel
Mora



demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.- Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la ley de la materia ,Estatutos y resoluciones que se adopten en el Ecuador para el presente fin de administración y correcta orientación de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre sin ninguna restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.- **CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION:**

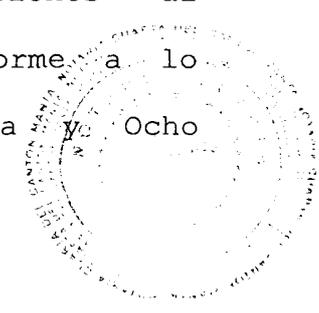
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, y dos auditores, para el examen de los libros y documentos de la compañía, y para que cumplan además todas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas tanto el Comisario como los Administradores duraran en sus funciones un año,.- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de Cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** las utilidades

líquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo Doscientos Noventa y Ocho

LIBRO NO
1920
MAR 1921



de la Ley de Compañías. De las utilidades liquidadas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán de la mitad del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo trescientos ochenta y siete de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Capital Social con el que se constituye la compañía es Inversión extranjera y es de Dos mil dólares, los cuales se encuentran íntegramente suscritos y pagados por los accionistas

fundadores en el cien por ciento, pago que se lo realizo en numerarios, que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integraci3n el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. En consecuencia y segun lo antes indicado, el capital social de la compa1a y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
Socio	Capital/ SUSCRITO	capital pagado	No de Part.		
ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
1.- WON CHAN SUH CHANG	\$ 1,00	1,00	000	0001	0001
2.- WON SAM SUH CHANG	\$ 1.999,00	1.999,00	000	1999	1.999
Total	\$ 2.000,00	2.000,00	000	2000	2.000

DECLARACIONES.- Los accionistas por si hacen las siguientes declaraciones: Que el capital suscrito de la Compa1a, se encuentra totalmente pagado en forma personal, por los accionistas de la forma que se indica en el cuadro de integraci3n de capital y que consta en el art3culo que precede SEGUNDA.- Que autorizan al ABG. Miguel Ozaeta Mero, para obtener la aprobaci3n de esta sociedad en la Superintendencia de Compa1as Manab3-Ecuador, as3 como su inscripci3n y en general realice todos los tramites necesarios hasta su constituci3n final.- LAS DE ESTILO.-

7
 M. Ozaeta Mero
 Manab3



Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, Matricula Mil doscientos cuarenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI..Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída Enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

서원찬

WON CHAN SUH CHANG

Cc: 171112196-0

서원삼

WON SAM SUH CHANG

Cc: 171112197-8


EL NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 261502196
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
KOREA BLUE FISH SA KOREBLUEFISH

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SUH CHANG WON SAM Id No. 1711121978		\$ 1999.00
SUH CHANG WON CHAN Id No. 1711121960		\$ 1.00
TOTAL:		\$ 2000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-01-27

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.42	2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

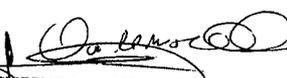
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

La libertad, 2010-12-28

 **BANCO DEL PACIFICO S.A.**
p. Banco del Pacífico



.....
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

hermenejildo tomala arlene melissa

004999



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 10:44:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KOREA BLUE FISH S.A. KOREBLUEFISH
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

D. Dindin
Notario Público
Portoviejo

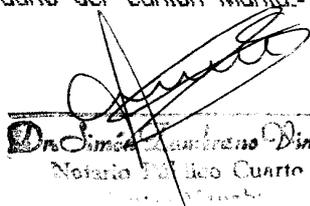
ESTAS 014 PÁGINAS ESTAN
SUFICIENTES PARA MI
Dra. Simón Zambrano Vinasca

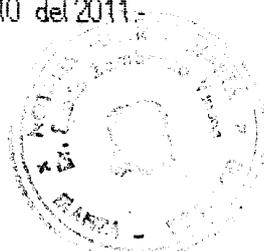
CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE A MI CARGO, AL
QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO ESCRITURA NÚMERO.- SIETE MIL
CINCUENTA Y OCHO.- DOY FE. 4




Dra. Simón Zambrano Vinasca
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.11. numeral 00011, de fecha 06 de Enero del 2011; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 29 de diciembre del 2010, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KOREA BLUE FISH S.A. KOREBLUEFISH, Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA** . Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta.- Manta, Enero 10 del 2011.-


Dra. Simón Zambrano Vinasca
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " KOREA BLUE FISH S. A.
KOREBLUEFISH ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: WON
CHAN SUH CHANG Y WON SAM SUH CHANG; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
VEINTE Y CINCO (25) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO
GENERAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) EN
ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA
RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00011 DE FECHA : SEIS DE ENERO
DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING.
PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA
PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 10 DE ENERO DEL 2.011




Patricio García Vallejo
Intendente de Compañías de Portoviejo
Del Cantón Manta